

Corresp. Expte. D-00373-93.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 7654

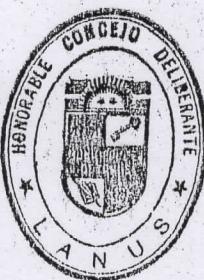
Artículo 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir un contrato comodato con el Centro de Jubilados y Pensionados Parque Udabe, según el texto obrante a fojas 7/9 del presente, para la ocupación del predio existente en la entrada de vehículos, lado izquierdo portón dos hojas del Parque Municipal "General San Martín" (ex Udabe) ubicado en la calle Viamonte 2555, conforme lo especificado en el plano que se agrega al contrato referido.

Artículo 2º: Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 29 de octubre de 1993.-



Francisco M. B. Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE PALLARES
JOSE PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2191
DE FECHA 15 NOV 1993

RE-ESTRADA BAJO EL N°

7654

Elsa B. S. de Zewczuk
Jefa de Dpto. A. Administrativo
Secretaría de Gobierno

DORA FIGUEROA ORIGINAL
Elsa B. S. de Zewczuk
Jefa de Dpto. A. Administrativo
Secretaría de Gobierno

CONTRATO DE COMODATO

- 1) PARTES: Intervienen en el contrato: en el carácter de comodante, la Municipalidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Av. Hipólito Irigoyen 3863. LANUS, representada por el Sr. Intendente Municipal don Manuel QUINDIMIL; en el carácter de comodatario el Centro Recreativo de Jubilados y Pensionados Parque Udabe, con domicilio en Viamonte 2555. Lanús, representado por el Presidente Sr. Angel RUBINI, DNI 5.212.832.
- 2) OBJETO: Tiene por objeto el presente la entrega en comodato al comodatario del predio que ocupará en el Parque Municipal "San Martín" (ex Parque Udabe), sito en el Partido de Lanús, calle Viamonte 2555, propiedad de la comodante, el cual se delimita de la siguiente manera:

en el estado en que se encuentra, que es de conocimiento del comodatario, y de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza promulgada el de de en ex pediente del Honorable Concejo Deliberante del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lanús.

- 3) TERMINO: El contrato tendrá una vigencia de años a contar de la fecha de promulgación de la Ordenanza indicada en el artículo anterior. A la terminación de esta vigencia, la tenencia del inmueble será reintegrada a la comodante y de ser voluntad de las partes reconducir el contrato será necesaria la sanción de una Ordenanza que así lo disponga, no entendiéndose que existe tácita reconducción de éste contrato, si vencido el término de vigencia acordado, se continúa la ocupación del inmueble por la comodataria.-
- 4) DESTINO: El comodatario destinará el inmueble exclusiva -

mente al asiento del Centro Recreativo de Jubilados y Pensionados y de un Puesto Sanitario de Primeros Auxilios, que contará con la colaboración de la Delegación Regional N°10 de PAMI del Partido de Lanús, no pudiendo darle otra afectación ni exceder el predio que por el presente se otorga.-

- 5) PROHIBICION: Le está prohibido al comodatario: a) entregar en locación, sublocación, comodato o cualesquiera otra forma, el inmueble ya sea a terceros, o a otras reparticiones o dependencias, tanto del Gobierno Nacional como de Provincias o Municipalidades; b) ceder o transferir por cualquier título, ya sea a terceros o a otras reparticiones o dependencias, tanto del Gobierno Nacional como de Provincias o Municipalidades; c) demoler o modificar en forma sustancial la estructura total del edificio, sin contar para ello con la anuencia previa del Honorable Concejo Deliberante.
- 6) REFACCIONES Y MEJORAS: Al comodatario le está permitido realizar toda clase de refacciones o mejoras en el inmueble que tiendan a su adaptación funcional y a una adecuada prestación del servicio a que está destinado. Al efectuarse el reintegro de la tenencia del inmueble a la comodante, cabrá derecho a esta para aceptar el mismo con las refacciones o mejoras realizadas o, por el contrario, requerir sea colocado el inmueble en las mismas condiciones que tenía al ser entregado al comodatario; en ambos supuestos no podrá reclamarse del comodante indemnización reintegro de costos o conceptos similares que respondan a la realización de las refacciones o mejoras.▼
- 7) RESPONSABILIDAD: Estarán a cargo exclusivo y total de la comodataria todos los daños y perjuicios que se devengaren a favor de terceros o de los propios funcionarios y agentes del comodatario y que provinieran de hechos atri-

buidos al inmueble o su edificacion.-

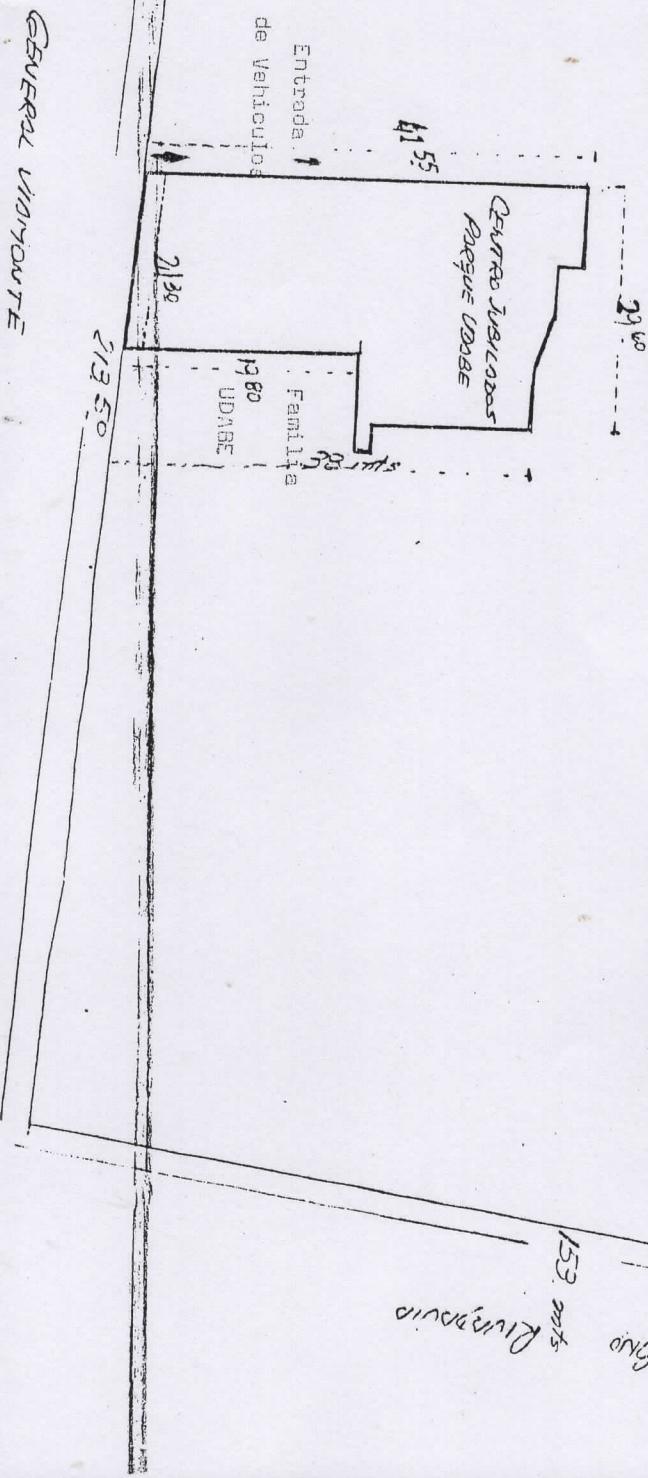
- 8) CARGAS DEL COMODATARIO: Estará total y exclusivamente a cargo del comodatario toda erogación proveniente del suministro de servicios públicos asentados en el inmueble, y por los cuales se tenga que abonar tarifas por sus usuarios.-
 - 9) JURISDICCIÓN: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, para cualquier cuestión que se suscite.-

— — — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Lanús a los días — del mes de de 199 .-

Referencia- Entrada de vehículos lado izq. Portón dos hojas Del Centro de Jubilados

" Familia UDABE lado derecho- (vivienda) Del Centro de Jubilados
Zarzal, Zarzal, Gén. San Martín

M. J. Esp
ROBERTO JR. ESPÓSITO
JEFÉ DEPART. DEPORTES
DIRECCIÓN DE DEPORTES



GENERAL VISTANTE